

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Martes, 05 de noviembre de 2024.

Asuntos listados (6 PSC, 2 PSD y 3 PSL) Total: 11 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-572/2024	Partido Acción Nacional	Queja contra: Marina del Pilar Ávila, Gobernadora de Baja California, Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador de Baja California Sur, Layda Elena Sansores Román, Gobernadora de Campeche, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador de Chiapas, Indira Vizcaino Silva, Gobernadora de Colima, Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora de Guerrero, Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador de Hidalgo, Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador de Michoacán, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador de Morelos, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador de Nayarit, Salomón Jara Cruz, Gobernador de Oaxaca, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador de Puebla, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora de Quintana Roo, José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador de San Luis Potosí, Rubén Rocha Moya, Gobernador de Sinaloa, Alfonso Durazo Montaña, Gobernador de Sonora, Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador de Tabasco, Américo Villarreal Anaya, Gobernador de Tamaulipas, Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala, Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador de Veracruz, David Monreal Ávila, Gobernador de Zacatecas y Marti Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda del Proceso Electoral Federal 2023-2024; así como el aparente uso indebido de recursos públicos, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la Presidencia de la República y del partido político Morena, por la presunta realización de	Procedimiento Especial Sancionador  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó lo siguiente:  La <b>EXISTENCIA</b> de las infracciones, por lo que se imponen multas correspondientes y se da vista a diversos congresos locales, según corresponda.  La <b>INEXISTENCIA</b> de la culpa in vigilando.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			actos anticipados de campaña, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la Presidencia de la República y del partido político Morena, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.		
2.	SRE-PSD-86/2024	David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 10 en Morelia, Michoacán	Queja contra Carolina Rangel Gracida, entonces candidata a diputada federal por el 10 Distrito Electoral Federal en el estado de Michoacán, por la presunta indebida colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, así como la posible vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la fijación de propaganda electoral en diversas ubicaciones en Morelia, Michoacán y los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por la supuesta falta al deber de cuidado (culpa in vigilando), derivado de los hechos atribuidos a Carolina Rangel Gracida.	Procedimiento Especial Sancionador  Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la vulneración, toda vez que del estudio correspondiente se concluyó que con la colocación de la propaganda, la entonces candidata y los partidos políticos se posicionaron de manera indebida ante la ciudadanía por obtener un beneficio inequitativo frente a las demás opciones políticas
3.	SRE-PSL-66/2024	Partido Revolucionario Institucional	Queja contra Rita Eliza Contreras Esquer, por la presunta vulneración al periodo de veda electoral y beneficio indebido a las candidaturas de Lorenia Iveth Valles Sampedro Y Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, entonces candidatos al Senado postulados por el Partido Morena, derivado de la publicación realizada el treinta de mayo del año en curso, en la red social Instagram a través del usuario @weraemossa. Lo que constituye la vulneración al periodo de veda electoral; Lorenia Iveth Valles Sampedro y Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, anteriormente candidatos al Senado de la República por el estado de Sonora, postulados por el partido político Morena, así como a dicho partido político por el presunto beneficio indebido a sus candidaturas, derivado de la publicación realizada el treinta de mayo del año en curso, en la red social Instagram por la usuaria @weraemossa correspondiente a Rita Eliza Contreras Esquer y los partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora por el supuesto	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales	La Sala determinó lo siguiente:  La <b>INEXISTENCIA</b> de la vulneración al periodo de veda electoral, toda vez que se pudo constatar que la publicación fue realizada por una persona ajena al medio político y bajo esa perspectiva no se acredita el elemento personal de la infracción.  Se declaró la <b>INEXISTENCIA</b> de la falta al deber de cuidado atribuida a la coalición.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			beneficio indebido, derivado de las conductas denunciadas, así como la falta de deber de cuidado.		
4.	SRE-PSL-67/2024	Juan Carlos Moctezuma Huerta	Queja contra Acdmer Antonio Galicia Campos, secretario general del Sindicato de Empleados del Poder Ejecutivo de Veracruz y María Alejandra Saldaña Barradas, secretaria de asuntos jurídicos del referido sindicato, por el presunto uso indebido de recursos públicos, derivado de su supuesta participación en actos proselitistas en horario laboral, teniendo el carácter de personas servidoras públicas adscritas al órgano desconcentrado referido.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como alguna afectación a la equidad en el proceso electoral federal 2023 2024, al no acreditar que las personas servidoras públicas y funcionarias sindicales denunciadas hubieran acudido al evento proselitista involucrado en horario hábil o que hubieran desplegado acciones tendentes a utilizar sus cargos públicos para generar un desequilibrio en la competencia electoral.
5.	SRE-PSC-576/2024	Morena y otro	Queja contra la Universidad Autónoma de Sinaloa, Dirección General de Radio Universidad Autónoma de Sinaloa, Radio Universidad Autónoma de Sinaloa, Wilfrido Ibarra Escobar, Robespierre Lizárraga Otero, Jesús Madueña Molina, Álvaro Aragón Ayala y José Luis López Duarte, con motivo del presunto uso indebido de recursos públicos y supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad así como a las normas en materia de propaganda en radio, derivado de las expresiones realizadas en el programa "Punto Universitario, Mesa de Análisis", difundido por Radio Universidad Autónoma de Sinaloa, en las cuales a juicio de las partes denunciantes, pretendieron influir en la contienda electoral federal 2023-2024, ya sea promoviendo el voto a favor de un partido político o coalición, o bien en contra de personas candidatas postuladas por el partido político Morena y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el posible beneficio obtenido y la falta al deber de cuidado con motivo de las expresiones realizadas en el programa antes referido.	Procedimiento Especial Sancionador  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones, ya que se ampararon por la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico, aunado a que no se cumplen los elementos para que se actualice la indebida adquisición en tiempo de radio.
6.	SRE-PSC-577/2024	Partido Acción Nacional	Gilberto Herrera Ruiz, entonces candidato a diputado federal, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por la supuesta	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de las infracciones porque el denunciado no proporcionó la documentación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			vulneración al interés superior interior de la niñez derivado de publicación realizada en el perfil del denunciado de la red social Facebook las cuales presentan imágenes de personas menores de edad y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por su falta al deber de cuidado.	Uso de redes sociales  Vulneración al interés superior de la niñez	requerida de los lineamientos para la aparición de niñas, niños y/o adolescentes en imágenes con propaganda electoral y tampoco difuminó sus rostros para que no fueran identificables. En cuanto a los partidos políticos, todas vez que tienen la responsabilidad de vigilar el actuar de sus candidatos al actualizarse la omisión del entonces candidato es que se acreditó la falta al deber de cuidado de Morena, PT. PVEM. Por lo anterior, se propone imponer una multa al entonces candidato y a los partidos políticos Morena, PT. PVEM, así como la publicación de la sentencia en la página de Internet de la sala especializada en el catálogo de sus de sus sujetos sancionados.
7.	SRE-PSD-96/2024	Octavio Iván Olivares Cabrera	Queja contra Marcela Michel López, candidata a diputada federal por el 14 distrito electoral en Jalisco por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", por la supuesta colocación en equipamiento urbano de seis lonas con propaganda electoral de la candidata denunciada, las cuales fueron visibles en un puente sobre la avenida Adolfo B. Horn del municipio Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, lo que a dicho del quejoso, buscan influir en la ciudadanía para proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador  Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la infracción consistente en la violación a disposiciones en materia de propaganda electoral atribuible a la entonces candidata, así como a los partidos integrantes de la coalición. Sigamos haciendo historia, toda vez que, aunque no hay pruebas directas de que Marcela Michel ordenara la colocación de las lonas, se le atribuye responsabilidad indirecta debido al beneficio que obtuvo de dicha propaganda. Por otra parte, se determinó que dichos partidos son responsables directos por ser los encargados de realizar la colocación de propaganda durante la etapa de campaña, por lo que se les impuso una multa.
8.	SRE-PSL-68/2024	Domitila Lira Arreola	Queja contra Mireya Maritza Fernández Acevedo, otrora candidata a la presidencia municipal de Corregidora, Querétaro, para el proceso electoral 2023-2024, por la presunta publicación en su página personal de Facebook, de dos fotografías en la que aparecen imágenes de personas menores de edad, propaganda relacionada con la candidatura a una senaduría y los partidos políticos Morena y del Trabajo, por su falta al deber de cuidado por los hechos atribuidos a Mireya Maritza Fernández Acevedo.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales  Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la vulneración de las reglas de difusión de propaganda político electoral en detrimento del interés superior de la infancia atribuida a la denunciada, así como la existencia de la falta al deber de cuidado atribuido a Morena por el actuar de su entonces simpatizante. Como consecuencia de lo anterior, se impuso individualmente las sanciones correspondientes.
9.	SRE-PSC-573/2024	David Eugenio Carlos Cavazos	Queja contra Roberto Cruz Espinoza Zavala, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en favor de Claudia	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó separar 5 publicaciones y enviarlas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, porque no tuvieron relación con el proceso electoral

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>Sheinbaum Pardo, la presunta vulneración al interés superior de la niñez, así como el uso de dádivas y propaganda religiosa derivado de diversas publicaciones realizadas en su perfil de Facebook; Blanca Judith Diaz Delgado y Waldo Fernández González, otrora personas candidatas al Senado de la República, por su presunta participación en actos anticipados de precampaña y campaña difundidos en el perfil de Facebook de Roberto Cruz Espinoza Zavala; Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la presidencia de la República postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por el posible beneficio obtenido con motivo de la publicación difundida el dieciocho de marzo de este año en el perfil de Facebook de Roberto Cruz Espinoza Zavala y los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", por la presunta culpa in vigilando, así como el posible beneficio obtenido derivado de los hechos denunciados.</p>	<p>Uso de redes sociales</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>federal 2023 2024. Asimismo, se considera que la publicación de 5 de enero no actualizó los actos anticipados de precampaña de denunciados porque se realizó después del inicio de esta etapa, tampoco constituyó actos anticipados de campaña porque no hay llamados expresos para votar a favor o en contra de una candidatura o fuerza política, ni tampoco a través del uso de equivalentes funcionales. La publicación, de 18 de marzo, tampoco actualizó actos anticipados de precampaña y campaña porque se realizó después del inicio de esas etapas. Finalmente, al determinar <b>INEXISTENTES</b> las infracciones, no se actualizó el supuesto beneficio indebido de Claudia Sheinbaum Pardo, ni la falta al deber de cuidado atribuida a Morena y a los PVEM y PT</p>
10.	SRE-PSC-574/2024	Partido de la Revolución Democrática	<p>Queja contra Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República, Ernestina Godoy Ramos y Omar Hamid García Harfuch, entonces candidatos al senado de la República, todos postulados por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por la supuesta colocación de propaganda electoral alusiva a su persona y candidaturas, en elementos de equipamiento urbano y/o edificios públicos de diversas ubicaciones en las alcaldías Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A, Madero, Tlalpan y Xochimilco y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la supuesta colocación de propaganda electoral alusiva a las candidaturas de Claudia Sheinbaum Pardo, Ernestina Godoy Ramos y Omar Hamid García Harfuch, en elementos de equipamiento urbano y/o edificios públicos de diversas ubicaciones en las alcaldías Benito Juárez,</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público</p>	<p>La Sala determinó <b>EXISTENTE</b> la infracción debido a que la propaganda tiene carácter electoral y se colocó en diversos postes, puentes vehiculares y peatonales, los cuales son instalaciones que proveen de servicios a la población, también se acreditó la responsabilidad directa de los partidos políticos y la responsabilidad indirecta de las entonces candidaturas al Senado de la República, no así la responsabilidad de la entonces candidata a la Presidencia. Por ello, se propone imponer multas a los institutos políticos denunciados y una amonestación pública a las 2 candidaturas al Senado.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Coyoacán, Gustavo A, Madero, Tlalpan y Xochimilco y por culpa in vigilando		
11.	SRE-PSC-575/2024	Morena y otros	Queja contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su doble carácter de otrora Coordinadora Nacional o persona responsable del entonces determinado "Frente Amplio por México" y de senadora de la República en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, por la presunta vulneración de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, comisión de actos anticipados de campaña, y obtención de beneficio indebido derivado de su asistencia, participación y difusión del evento celebrado el 20 de noviembre de 2023 en el Polifórum de la Feria de Santa Rita en Chihuahua, así como la presunta vulneración al interés superior del menor derivado de la aparente exposición de la imagen de 28 menores de edad en diversas publicaciones en las redes sociales X, anteriormente Twitter, Facebook y en la plataforma YouTube; María Eugenia Campos Galván gobernadora del Estado de Chihuahua y Marco Antonio Bonilla Mendoza presidente municipal en el mencionado Estado, por el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la probable vulneración de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, derivado de su asistencia y participación en el evento antes referido, en apoyo a la candidatura de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz; los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, beneficio indebido, así como la presunta vulneración al interés superior del menor derivado del evento antes mencionado, así como de la aparente exposición de la imagen de 28 menores de edad en diversas publicaciones en las redes sociales X, anteriormente Twitter, Facebook y en la plataforma YouTube y Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V., por la presunta	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso de redes sociales</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>La Sala <b>SOBRESEYÓ</b> el procedimiento especial sancionador respecto del entonces Partido de la Revolución Democrática al haber perdido su registro.</p> <p>Se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de los actos anticipados de campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y el supuesto beneficio indebido, pues en el evento denunciado no se realizaron llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna precandidatura o fuerza política, ni a través de equivalentes funcionales, unado a que las personas del servicio público no hicieron referencia a logros o acciones implementadas por Xóchitl Gálvez durante su gestión como senadora y alcaldesa, a fin de posicionarla indebidamente respecto al proceso electoral presidencial, tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos para la realización del evento o la asistencia de las personas del servicio público denunciadas.</p> <p>Se declaró la <b>EXISTENCIA</b> de la vulneración al interés superior de la niñez, porque en la propaganda denunciada se observa la imagen de 11 personas menores de edad, sin contar con la autorización y documentación que exigen los lineamientos del INE. Por lo anterior, se impuso una multa individual a Xóchitl Gálvez, al Partido Revolucionario Institucional y a la persona moral Aldea Digital.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			vulneración al interés superior del menor derivado de la aparente exposición de la imagen de 28 menores de edad en diversas publicaciones en las redes sociales X, anteriormente Twitter, Facebook y en la plataforma YouTube.		

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>